



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1979**  
**27 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo 352 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR**, el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29º del Acuerdo No. 20191000005656 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, mediante la Resolución No. 680 del 16 de febrero de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, solicitó mediante radicados Nos. 460000984 y 459985997 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	84422	1	84101589	LUIS FERNANDO MAESTRE MOLINA
2		2	92694138	SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ

**Justificación**

**Sobre el señor LUIS FERNANDO MAESTRE MOLINA:**

*“(…) PRIMERO: La certificación laboral adjuntada, expedida por la secretaria general con funciones de talento humano, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PASO-CESAR; donde se relaciona el contrato de orden de prestación de servicios 104 del 2017, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EN EL BANCO DE PROYECTOS PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS DEL SGR” donde se relacionan dentro de las obligaciones específicas los incisos:*

*8. mantener estricta reserva sobre la información que conozca, y sobre la cual sea solicitada la confidencialidad en el marco de la ejecución del contrato.*

*9. asistir a reuniones y demás eventos en lo que se le requiere para atender temas de su competencia, de acuerdo con el objeto contractual.*

*Pudimos establecer una vez verificado el SECOP, que los anteriores incisos relacionados no hacen parte de las*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS** encontradas en el contrato de orden de prestación de servicios 104 del 2017, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION DE LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL EN EL BANCO DE PROYECTOS PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS A FINANCIAR CON RECURSOS DEL SGR"

**SEGUNDO:** según lo emitido por la CNSC, los certificados de experiencia acreditados mediante contratos de prestación de servicios, deberán ser soportados con la respectiva certificación de la ejecución del contrato a mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

**SOLICITUD:** De conformidad con lo expuesto por este cuerpo colegiado, nos permitimos solicitar a la Comisión excluir de la lista de elegibles al señor LUIS FERNANDO MAESTRE MOLINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 84.101.589 de Urumita-La Guajira toda vez que, se ha podido establecer que la certificación de la experiencia que acreditó el ciudadano referido presuntamente se encuentra adulterada y que las certificaciones laborales anexadas donde acredita la experiencia no tienen soporte alguno según lo establecido por la CNSC, que debido a ello, la calificación de su experiencia relacionada con el cargo o empleo a proveer aumentó.

**Sobre el señor SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ.**

**(...) PRIMERO:** La certificación laboral adjuntada, expedida por la empresa **ARISTA ARQUITECTURA 8. INGENIERÍA SAS;** donde acredita la experiencia, por análisis de esta comisión, puede contener información no real o se encuentra adulterada; toda vez que, la empresa certificó que el señor SERGIO DAVID SUAREZ HERNÁNDEZ laboró en el periodo comprendido entre el 02 de enero del 2009 y el día 31 de diciembre del año 2018, por medio de un contrato a término fijo. Esta entidad realizó la verificación en la plataforma RUAF (Registro Único de Afiliados) del ADRES, el cual es el sistema de información que consolida las afiliaciones que reportan las entidades y administradoras del sistema integral de seguridad social de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, encontrando las siguientes situaciones:

- La Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales se surtió a partir del 06 de Junio de 2013, es decir, cuatro (4) años después de la fecha de ingreso, aportes realizados a la administradora de riesgos laborales **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** y la actividad económica que, esto por certificación de la referida compañía, se refiere a **EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE AGENCIA DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES, INCLUYE ASISTENCIA A TURISTAS NCP.;** denotándose así que, esta actividad económica o comercial no tiene relación alguna con la actividad económica registrada en la Cámara de Comercio de la empresa **ARISTA ARQUITECTURA 8 INGENIERIA SAS;** cuya actividad comercial se refiere a **ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.**

- De igual forma, la afiliación al Sistema de Salud al Régimen Contributivo, fue a partir del mes de Octubre del año 2013, es decir, cuatro (4) años después de la fecha de ingreso certificado por la empresa, afiliaciones que se realizaron a la **E.P.S. SALUCOOP** (liquidada), tal y como se pudo evidenciar en el ADRES, el cual es el sistema que contiene los datos reportados conforme a las fechas definidas en el Decreto 780 de 2016 por las Empresas Promotoras de Salud - EPS y Entidades Obligadas a Compensar - EOC.

- De la misma manera, en lo que tiene que ver con los aportes a la Administradora de Fondos Pensionales, se realizó la afiliación el día 11 de enero de 2012, esto es, tres (3) años después de la fecha del presunto ingreso certificado por la empresa, aportes que se realizaban a la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIRS.A,** bajo el régimen Pensiones de Ahorro Individual, el cual quiere decir que la persona se financia su propia pensión con los aportes que realice durante su vida laboral.

**SEGUNDO:** Con lo anterior se quiere demostrar que, por mandato de la Ley 100 de 1993 y la Ley 1295 del año 1994, se exige la obligación a todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, realizar cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, obligando así, a las entidades del sector público y/o privado a realizar las afiliaciones y cotizaciones al sistema de manera oportuna y dentro de los términos que dispone el ordenamiento jurídico nacional, situación ésta, que de forma evidente no fue realizada, al parecer, porque nunca existió vinculación contractual entre la empresa que certifica y el ciudadano certificado.

**TERCERO:** Dicho lo anterior, se puede evidenciar que, las fechas de las afiliaciones al sistema de seguridad social del señor **SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ** se encuentran dentro del intervalo de tiempo certificado por **ARISTA ARQUITECTURA 8 INGENIERIA SAS** las cuales establecen extremos temporales desde el día 02 de enero del 2009 y el día 31 de diciembre de 2018; dichas afiliaciones no fueron realizadas por la empresa **ARISTA ARQUITECTURA 8. INGENIERIA SAS,** ni tampoco esta empresa realizó ningún tipo de aporte al sistema de seguridad social integral, quedando claro que, en esa fecha el señor no estaba vinculado ni contratado a la empresa que certifica dichos periodos, en donde entre otras cosas se expone que se trata de un Contrato Laboral a término fijo y, que en este tipo de contratos, de conformidad con la naturaleza de vinculación, los aportes a seguridad social, debe ser cancelada de forma compartida y, bajo los porcentajes que ha establecido las normas que reglamentan tales aspectos.

**SOLICITUD:** De conformidad con lo expuesto por este cuerpo colegiado, nos permitimos solicitar a la Comisión excluir de la lista de elegibles al señor **SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ,** toda vez que, se ha podido establecer que la certificación de la experiencia que acreditó el ciudadano referido presuntamente es falsa o se encuentra adulterada por ende no corresponde a la realidad y, que, debido a ello, la calificación de su experiencia relacionada con el cargo o empleo a proveer aumentó.(...)"

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

***14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido, señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 20211000020736 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe las causales de exclusión de que tratan los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Boyacá, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Decreto No.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

091 del 05 de junio del 2019<sup>1</sup>, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
<p>Título profesional en Disciplina Académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en:</p> <p>Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Áreas Afines.</p> <p>Tarjeta profesional en casos requeridos por la ley</p>	<p>Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada</p>
VIII. ALTERNATIVAS	
Formación Académica	Experiencia
<p>Título de postgrado en modalidad de especialización afín con las funciones del cargo.</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada</p>

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo **profesional relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**j) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el “que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como el “que asemeja o se parece a alguien o algo”<sup>2</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines” (...) “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas ”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Anexo Técnico del Criterio Unificado de verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

## CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

### 1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?

**Respuesta:** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

<sup>1</sup> Por el cual se ajusta el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía del Municipios de El Paso – Cesar.

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

<sup>4</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

**Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. (Negrilla y subrayado fuera del texto).**

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas en el Manual de funciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84422	Profesional Universitario	219	3	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<p><b>Propósito:</b> Realizar actividades de diseño, seguimiento y control a la ejecución de la contratación de la dependencia, elaboración de proyectos para obras públicas e infraestructura, para el cumplimiento de la misión institucional de la secretaria de planeación.</p>				
<p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar la asesoría técnica a las distintas dependencias de la Administración para el diseño y formulación de proyectos en materia de obras públicas y/o civiles, acorde a la MGA</li> <li>2. Coordinar, controlar y prestar asistencia técnica en las ejecuciones de obras públicas y/o civiles que ejecute la Administración Central Municipal en asocio con las organizaciones comunitarias por el sistema de autogestión comunitaria</li> <li>3. Evaluar la viabilidad técnica de los proyectos de obras públicas y/o civiles que se programan ejecutar, dentro de los procedimientos establecidos legalmente.</li> <li>4. Adelantar los estudios técnicos para la preparación de los diseños y proyectos de construcción, reconstrucción y conservación de obras públicas municipales.</li> <li>5. Capacitar y prestar asistencia técnica de las metodologías vigentes para el diseño y formulación de proyectos de obras públicas y/o civiles a las comunidades organizadas del municipio de El Paso.</li> <li>6. Establecer cronogramas de trabajo para el mantenimiento preventivo de calles avenidas y zonas verdes en el municipio, de acuerdo con el Plan de Inversiones y la disponibilidad presupuestal vigentes.</li> <li>7. Asistir y asesorar al Alcalde en los temas de su competencia.</li> <li>8. Ejercer control sobre las acciones adelantadas en desarrollo de las obras públicas y/o civiles que promueva la Administración municipal.</li> <li>9. Realizar seguimiento a los contratos de obras públicas y/o civiles que adelante la Administración Central Municipal, verificando las especificaciones técnicas y avances de obras contenidos en los mismos.</li> <li>10. Presentar informes periódicos de las actividades de seguimiento de las obras públicas asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la secretaria.</li> <li>11. Atender al público y darle la orientación e información necesaria de acuerdo a lo establecido en la Secretaría para tales efectos.</li> <li>12. Formular, dirigir, ejecutar y controlar las políticas que, en materia de infraestructura, que deba desarrollar el municipio para ejecutarlas de acuerdo a las normas y leyes vigentes.</li> <li>13. Dirigir y establecer lineamientos para el diseño y estudio de la construcción y mantenimiento de las obras públicas y de vivienda, así como la contratación y construcción.</li> <li>14. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo.</li> <li>15. Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo.</li> <li>16. Coordinar la preparación y ejecución de planes operativos</li> </ol>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

y de acción de la dependencia.

17. Asistir por derecho propio o por delegación a Juntas, comités, reuniones y demás actividades en que se encuentren dentro de sus funciones en representación del Municipio.
18. Apoyar la preparación de los términos de referencia o pliegos de condiciones en componente técnico, las evaluaciones de las licitaciones y/o concursos públicos de méritos para la contratación de estudios, de prefactibilidad y factibilidad, diseño y construcción de obras de infraestructura.
19. Ejercer control sobre las acciones adelantadas en desarrollo de las obras públicas y/o civiles que promueva la Administración municipal.
20. Coordinar, evaluar y controlar la ejecución de planes, programas y proyectos de obras civiles relacionados con la construcción, rehabilitación, pavimentación, mantenimiento de vías, alcantarillado pluvial, electrificación, construcción y mantenimiento de edificios públicos, plazas, parques, escuelas, obras de saneamiento básico rural, obras de infraestructura pública y construcción de obras en el sector indígena para el municipio de El Paso y áreas de influencia.
21. Supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a sus subalternos y evaluar el desempeño de los trabajadores a su cargo en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, enfocados en la optimización, celeridad de los procesos, eficacia, eficiencia y productividad, y en las expectativas de los usuarios que se benefician de la Administración Central Municipal.
22. Estudiar y proyectar respuestas y conceptos a las peticiones de la comunidad, relacionadas con el desarrollo de la infraestructura del Municipio.
23. Llevar un registro actualizado de las obras de infraestructura que realiza el municipio, indicando su costo y demás datos relevantes para el control de las obras.
24. Conceptuar técnicamente sobre las condiciones de riesgo existente en el municipio para determinar la urgencia manifiesta.
25. Realizar el seguimiento a las empresas que prestan los servicios públicos en el Municipio (Acueducto, aseo y Alcantarillado, energía, y alumbrado público)
26. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo.
27. Rendir los informes que le sean solicitados por el Secretario de despacho y los que deban presentarse a los organismos o entidades competentes.
28. Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Alcaldía.
29. Cumplir con el código de ética, y orientaciones o sugerencias de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la Administración Municipal.
30. Apoyar los procesos del Modelo Integrado de Planeación Gestión-MIPG- en la entidad de acuerdo con los lineamientos que establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Estudio:** Título profesional en Disciplinas Académicas (profesión) del Núcleo Básico de conocimiento -NBC en: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Áreas Afines. Tarjeta profesional en casos requeridos por la ley.

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los aspirantes **LUIS FERNANDO MAESTRE MOLINA y SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ**, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

84422, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo en revisión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación de educación o laboral el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificaciones aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisito, toda vez que estas fueron objeto de análisis y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

#### ➤ FRENTE AL ASPIRANTE LUIS FERNANDO MAESTRE MOLINA

Como primera medida, cabe precisar que la experiencia de **LUIS FERNANDO MAESTRE MOLINA**, se contabilizará desde el 06 de agosto de 1998, fecha en que se le otorgó al aspirante el título de ARQUITECTURA expedido por la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

Por lo tanto, se tiene que el aspirante **LUIS FERNANDO MAESTRE MOLINA**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción expedida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, en la que se certifica:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA	SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE URUMITA LA GUAJIRA	02-01-2012	13-12-2015	48 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación, se advierte que el cargo ejercido por el aspirante fue el de **SECRETARIO DE PLANEACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** del MUNICIPIO DE URUMITA LA GUAJIRA, cargo de nivel directivo que implica el ejercicio de funciones y competencias relacionadas con la coordinación, supervisión y ejecución de los temas propios de la Secretaria, como son la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos, tal como se evidencia a continuación<sup>5</sup>:

*“Es un trabajo de dirección, asesoría y control en el área de **planeación, obras y servicios públicos**, con el fin de garantizar el desarrollo coordinado en el análisis y **preparación de planes, proyectos y obras del Municipio**. Permite diseñar el **Plan de Desarrollo y Presupuesto Municipal**, teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y de Gobierno Municipal, además generar las políticas de acción de cada una de las áreas del municipio, **así también en la administración operación y prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo**, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la comunidad.”*

Lo anterior, encuentra este despacho, que dichas funciones se encuentran relacionadas con las siguientes funciones del empleo a proveer: (i) **Coordinar la asesoría técnica a las distintas dependencias de la Administración para el diseño y formulación de proyectos en materia de obras públicas y/o civiles**, acorde a la MGA, (ii) **Coordinar, controlar y prestar asistencia técnica en las ejecuciones de obras públicas y/o civiles que ejecute la Administración Central Municipal en asocio con las organizaciones comunitarias por el sistema de autogestión comunitaria.** (iii) **Evaluar la viabilidad técnica de los proyectos de obras públicas y/o civiles que se programan ejecutar, dentro de los procedimientos establecidos legalmente.** (iv) **Formular, dirigir, ejecutar y controlar las políticas que, en materia de infraestructura, que deba desarrollar el municipio para ejecutarlas de acuerdo a las normas y leyes vigentes.** (v) **Realizar el seguimiento a las empresas que prestan los servicios públicos en el Municipio (Acueducto, aseo y Alcantarillado, energía, y alumbrado público)**, entre otras.

Bajo el anterior contexto, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor **LUIS FERNANDO MAESTRE MOLINA**, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, por un lapso de cuarenta y ocho (48) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, el cual establece un mínimo de *“Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada”*, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con las funciones del empleo.

<sup>5</sup> <http://www.urumita-guajira.gov.co/directorio-institucional/secretaria-de-planeacion-e-infraestructura-fisica>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Ahora, frente a las demás certificaciones de experiencia aportadas por el aspirante, estas no serán objeto de análisis y verificación por parte de esta Comisión, toda vez que como ya se acotó, dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación de educación o laboral el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió.

➤ **EN RELACION CON SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ**

Cabe precisar que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, la experiencia profesional se contabilizará desde el 28 de marzo de 2008, fecha en que se le otorgó al aspirante el título de ARQUITECTURA expedido por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Por lo cual, se tiene que el aspirante **SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ**, aportó la siguiente certificación laboral al momento de su inscripción expedida por la empresa ARISTA ARQUITECTURA & INGENIERIA S.A.S, la cual fue tenida como válida dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
ARISTA ARQUITECTURA & INGENIERIA S.A.S.	GERENTE DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES	02-01-2009	31-12-2018	120 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así

<b>FUNCIONES OPEC No. 84422</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>FUNCIONES DESEMPEÑADAS</b>
<p>Realizar actividades de diseño, seguimiento y control a la ejecución de la contratación de la dependencia, elaboración de proyectos para obras públicas e infraestructura, para el cumplimiento de la misión institucional de la secretaria de planeación.</p> <p>Ejercer control sobre las acciones adelantadas en desarrollo de las obras públicas y/o civiles que promueva la Administración municipal.</p> <p>Coordinar la asesoría técnica a las distintas dependencias de la Administración para el diseño y formulación de proyectos en materia de obras públicas y/o civiles, acorde a la MGA</p> <p>Coordinar, controlar y prestar asistencia técnica en las ejecuciones de obras públicas y/o civiles que ejecute la Administración Central Municipal en asocio con las organizaciones comunitarias por el sistema de autogestión comunitaria.</p> <p>Supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a sus subalternos y evaluar el desempeño de los trabajadores a su cargo en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, enfocados en la optimización, celeridad de los procesos, eficacia, eficiencia y productividad, y en las expectativas de los usuarios que se benefician de la Administración Central Municipal.</p> <p>Estudiar y proyectar respuestas y conceptos a las peticiones de la comunidad, relacionadas con el desarrollo de la infraestructura del Municipio.</p> <p>Conceptuar técnicamente sobre las condiciones de riesgo existente en el municipio para determinar la urgencia manifiesta.</p> <p>Apoyar la preparación de los términos de</p>	<p><b>ARISTA ARQUITECTURA &amp; INGENIERIA S.A.S</b></p>	<p>Diseño arquitectónico y urbanístico de obras civiles.</p> <p>Diseño y desarrollo de proyectos de infraestructura, dentro de los parámetros exigidos por los clientes.</p> <p><b>Análisis:</b> las funciones antes descritas guardan relación por cuanto, establecen actividades asociadas al diseño, seguimiento y desarrollo de las obras publicas.</p> <p>Diseño y desarrollo de proyectos de infraestructura, dentro de los parámetros exigidos por los clientes.</p> <p>Supervisión y auditoria de proyectos de obras civiles.</p> <p><b>Análisis:</b> Lo anterior guarda relación, toda vez que establece el diseño de proyectos en obras civiles.</p> <p>Auditoria y verificación en sitio, del proceso de construcción arquitectónica y urbanística de los diferentes proyectos de obras civiles de acuerdo con los requerimientos de ley.</p> <p>Emisión de conceptos técnicos del proceso y cumplimiento de la normativa de ley en la ejecución de obras civiles.</p> <p><b>Análisis:</b> lo anteriormente descrito, se encuentra directamente relacionado, toda vez que, alude a la proyección de conceptos técnicos conforme a las peticiones recepcionadas, o en aras de determinar un riesgo para ejecutar el proyecto.</p> <p>Elaboración y diseño de documentos para</p>



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

referencia o pliegos de condiciones en componente técnico, las evaluaciones de las licitaciones y /o concursos públicos de méritos para la contratación de estudios, de prefactibilidad y factibilidad, diseño y construcción de obras de infraestructura.		licitación con entidades públicas y privadas donde la empresa participe.
Formular, dirigir, ejecutar y controlar las políticas que, en materia de infraestructura, que deba desarrollar el municipio para ejecutarlas de acuerdo a las normas y leyes vigentes.		Verificación de aspectos legales para la realización de obras civiles ejecutadas por la empresa.
		<b>Análisis:</b> Conforme a lo manifestado, las mismas guardan relación, toda vez que se encuentran encaminadas a la elaboración de documentos asociados a licitación con entidades públicas, así como la verificación de aspectos legales.

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor **SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ**, en la empresa ARISTA ARQUITECTURA & INGENIERIA S.A.S, por un lapso de ciento veinte (120) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, el cual establece un mínimo de “*Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada*”

### 3.1 Presunta falsedad o adulteración.

En cuanto a la presunta tacha de falsedad de los documentos mencionados en el escrito de exclusión presentado por la Comisión de personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, es menester informar, que la CNSC no es la competente para conocer de dicha acusación por cuanto de ser procedente la misma, constituiría un delito<sup>6</sup>, sobre lo cual solo es titular para adelantar dichas investigaciones la Fiscalía General de la Nación.

Asimismo, frente a los pagos y afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social alegados por la Comisión de Personal, tal obligación le corresponde a la entidad contratante y en consecuencia no es posible trasladársele esta responsabilidad a los elegibles, por lo tanto, la CNSC no puede calificar de tal manera que la documentación aportada sea falsa o haya sido adulterada. No obstante, es importante precisar que todos los documentos aportados por los aspirantes en el marco del proceso de selección gozan de la presunción de carácter constitucional de la buena fe, en virtud del artículo 83 de la Carta Política y los mismos, se presumen auténticos salvo se demuestre algo en contrario, tal como lo estipula el artículo 244 del Código General del Proceso.

## 4. CONSIDERACIONES FINALES.

Así las cosas, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, respecto del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos no está llamada a prosperar, ya que carece de todo respaldo normativo para ello, al encontrarse que los aspirantes **LUIS FERNANDO MAESTRE MOLINA** y **SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ**, cumplen con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, ocasionando la improcedencia de la solicitud.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR, respecto de **los elegibles que se relacionan a continuación**, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, conformada mediante Resolución CNSC No. 686 del 16 de febrero de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

<sup>6</sup> Artículo 289 del Código Penal “**Falsedad en documento privado.** El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses. (Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004)”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto de dos (2) elegibles; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84422, en el Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	84422	1	84101589	LUIS FERNANDO MAESTRE MOLINA
2		2	92694138	SERGIO DAVID SUAREZ HERNANDEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1269 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **MARTHA LUCIA MELO SERNA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso Cesar, en la dirección [marthaluci17@hotmail.com](mailto:marthaluci17@hotmail.com) y a **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de El Paso -Cesar, al correo electrónico: [alcaldia@elpaso-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@elpaso-cesar.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 27 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III